

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11915.-

VISTO:

El Expediente N° CD-218-B-2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26588 establece que los productos que se comercialicen en el país deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible la leyenda "libre de gluten" y el símbolo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación que lo identifique.-

Que es importante ubicar los productos libres de gluten o SIN T.A.C.C en un único espacio o góndolas de Supermercados e hipermercados a efectos de evitar la demora en su localización y posible confusión, debiendo estar claramente señalizados.-

Que resulta necesario sancionar a los titulares y/o responsables de comercios o establecimientos que se dediquen a la venta de productos libres de gluten o "SIN T.A.C.C." y que incumplan con el deber de ubicarlos en góndolas de fácil acceso y claramente señalizados con el logo o leyenda correspondiente.-


Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 022/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2010, el día 02 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 16/2010, celebrada por el Cuerpo el 16 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPORASE el Artículo 56º bis) a la Ordenanza N° 8033 el ----- que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 56º BIS): El titular y/o responsable de comercios o establecimientos ----- que se dediquen a la venta de productos alimenticios libres de gluten y no exhibieren en un espacio de fácil acceso y claramente señalado la totalidad de los productos con la leyenda "alimento libre de gluten o "SIN T,A,C.C." o no dispusieren lugares claramente señalizados para su exhibición, serán sancionados con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. En caso de reincidencia serán sancionados con la clausura del local.-



- PROMULGADA INSTANTANEAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



Neuquén
1810 - 2010

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-218-B-2008).-

ES COPIA:
omm

FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 11915 /2010
Promulgada Instantáneamente Art. 76
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-218-B-08

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 11798
Fecha: 10 / 12 / 2010